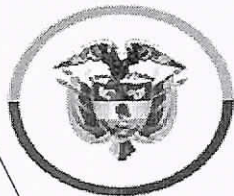


SECRETARÍA.- Recibido en la fecha, pasa al despacho de la señora Juez, junto con el expediente, el anterior certificado de tradición (373-120862) con sus anexos del bien inmueble debidamente registrado el embargo, queda para la práctica de la diligencia de secuestro. Queda para proveer. Guacarí, Valle, febrero 10 de 2021.

JESÚS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

GUACARÍ VALLE

Auto de sustanciación

Radicación No. 2020-00039-00

Guacarí, Valle, febrero diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

VISTO el anterior informe de secretaría y verificado el mismo dentro del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO propuesto por BANCO CAJA SOCIAL, quien actúa a través de apoderado judicial contra NORBEY RAMIREZ BECERRA, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: EL juzgado para la practica de la diligencia de secuestro de los derechos del bien inmueble: con matrícula inmobiliaria No. 373-120862, el lote de terreno y la casa de habitación sobre el construida, distinguido con el número 12 de la manzana 17, localizado en la carrera 2 No. 1BIS - 05 del Municipio de Guacarí, Valle, determinado por los siguientes linderos: NORTE: En extensión de 12.00 metros, con el lote 13 de la manzana 17. ORIENTE: En extensión de 5.20 metros, con la carrera 2. SUR: En extensión de 12.00 metros, con la calle 1 Bis. OCCIDENTE: En extensión de 5.20 metros, con el lote 11 de la manzana 17. Se comisionará al Inspector de Policía de esta localidad, a quien se le enviará despacho Comisorio respectivo, Designándose como secuestre a LILIANA PATRICIA HENAO LEON, integrante de la lista de auxiliares de la justicia, quien puede localizado en la calle 6 No. 13-38 Of. 208 Buga, cel: 2396158- 315-5536286-correo lilipahe30@hotmail.com. A quien se le enviará la comunicación de su nombramiento con las advertencias de ley. Igualmente queda facultado para Señalar fecha y hora para la diligencia, Fijar honorarios al secuestre, y Reemplazar al secuestre, solo cuando sea imposible localizar al designado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINIO QUINTERO
Juez.

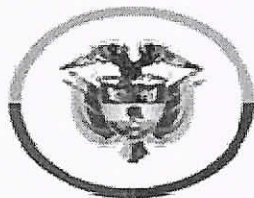
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 006

HOY 12 FEB 2021 A LAS 8:00 A.M

EJECUTORIA. 15 16 y 17 febrero

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Calle 8 No. 4-30-Estación de Policía
Telefax 2538610
J01pmguacari@cendoj.ramajudicial.gov.co
GUACARÍ VALLE

DESPACHO COMISORIO No. 006

EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACARÍ-
VALLE

A: INSPECTOR DE POLICÍA DEL VALLE.

HACE SABER:

Que dentro del proceso que se identifica más adelante se dictó Auto que los comisiona para la práctica de la diligencia de secuestro de bien inmueble de sus derechos que le corresponden al señor NORBEY RAMIREZ BECERRA que se relaciona:

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	BANCO CAJA SOCIAL
APODERADO:	ELSA YOLANDA MENA HOLGUIN
DEMANDADO:	NORBEY RAMIREZ BECERRA
FECHA DEL AUTO:	FEBRERO 10 DE 2021.
PROPIETARIO DEL BIEN:	NORBEY RAMIREZ BECERRA
SECUESTRE DESIGNADO:	LILIANA PATRICIA HENAO LEON, integrante de la lista de auxiliares de la justicia, quien puede localizado en la calle 6 No. 13-38 Of. 208 Buga, cel: 2396158- 315-5536286-correo lilipahe30@hotmail.com.

En cumplimiento de la misión tendrá las siguientes facultades:

- 1º Señalar fecha y hora para la diligencia.
- 2º Fijar honorarios al secuestre.
- 3º Reemplazar al secuestre, solo cuando sea imposible localizar al designado.

DESCRIPCIÓN DEL BIEN INMUEBLE A SECUESTRAR: DE PROPIEDAD DEL DEMANDADO: NORBEY RAMIREZ BECERRA. el lote de terreno y la casa de habitación sobre el construida, distinguido con el número 12 de la manzana 17, localizado en la carrera 2 No. 1BIS - 05 del Municipio de Guacarí, Valle, determinado por los siguientes linderos: NORTE: En extensión de 12.00 metros, con el lote 13 de la manzana 17. ORIENTE: En extensión de 5.20 metros, con la carrera 2. SUR: En extensión de 12.00 metros, con la calle

1 Bis. OCCIDENTE: En extensión de 5.20 metros, con el lote 11 de la manzana 17. Predio con matricula inmobiliaria No. 373-120862.

SE LE RECUERDA AL COMISIONADO QUE DEBE RESOLVER SOBRE LAS OPOSICIONES QUE SE PRESENTEN AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA.

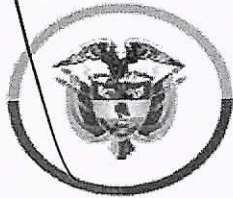
SE LIBRA EL PRESENTE DESPACHO COMISORIO HOY, FEBRERO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN
Secretario

Rad.- 2020-00039-00

SECRETARÍA.- Recibido en la fecha, pasa al despacho de la señora Juez, junto con el expediente, el anterior certificado de tradición (373-124859) con sus anexos del bien inmueble debidamente registrado el embargo, queda para la práctica de la diligencia de secuestro. Queda para proveer. Guacarí, Valle, febrero 08 de 2021.

JESÚS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

GUACARÍ VALLE

Auto de sustanciación

Radicación No. 2019-00214-00

Guacarí, Valle, febrero ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

VISTO el anterior informe de secretaria y verificado el mismo dentro del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO propuesto por BANCO BANCOLOMBIA, quien actúa a través de apoderado judicial contra MAIRA ALEJANDRA MARTINEZ DELGADO, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: EL juzgado para la practica de la diligencia de secuestro de los derechos del bien inmueble: El lote de terreno y la casa de habitación sobre el construida, distinguido con el número 32 de la manzana 3, localizado en la calle 5B Sur No. 1A - 38 del Municipio de Guacarí, Valle, determinado por los siguientes linderos: OCCIDENTE: En línea de diez metros (10.00 mtrs) con el lote No. 31 de la misma manzana. ORIENTE: En línea de diez metros (10.00 mtrs) con el lote No. 33 de la misma manzana. NORTE: En línea de cinco metros con setenta centímetros (5.70 mtrs) con el lote No. 13 de la misma manzana. SUR: En línea de cinco metros con setenta centímetros (5.70 mtrs) con la calle 5B Sur. Predio con la matricula inmobiliaria No. 373-124859 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guadalajara de Buga, Valle. Se comisionará al Inspector de Policía de esta localidad, a quien se le enviará despacho Comisorio respectivo, Designándose como secuestre a LILIANA PATRICIA HENAO LEON, integrante de la lista de auxiliares de la justicia, quien puede localizado en la calle 6 No. 13-38 Of. 208 Buga, cel: 2396158- 315-5536286-correo lilipahe30@hotmail.com. A quien se le enviará la comunicación de su nombramiento con las advertencias de ley. Igualmente queda facultado para Señalar fecha y hora para la diligencia, Fijar honorarios al secuestre, y Reemplazar al secuestre, solo cuando sea imposible localizar al designado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

NHORA ELENA PALOMINIO QUINTERO
Juez.

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 006

HOY 12 FEB 2021 A LAS 8:00 A.M

EJECUTORIA 15, 16 y 17 febrero

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Calle 8 No. 4-30-Estación de Policía
Telefax 2538610
J01pmguacari@cendoj.ramajudicial.gov.co
GUACARÍ VALLE

DESPACHO COMISORIO No. 002

EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACARÍ-
VALLE

A: INSPECTOR DE POLICÍA DEL VALLE.

HACE SABER:

Que dentro del proceso que se identifica más adelante se dictó Auto que los comisiona para la práctica de la diligencia de secuestro de bien inmueble de sus derechos que le corresponden a la señora MAIRA ALEJANDRA MARTINEZ DELGADO que se relaciona:

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	BANCO BANCOLOMBIA
APODERADO:	PILAR MARIA SALDARRIAGA C.
DEMANDADO:	MAIRA ALEJANDRA MARTINEZ DELGADO
FECHA DEL AUTO:	FEBRERO 08 DE 2020.
PROPIETARIO DEL BIEN:	MAIRA ALEJANDRA MARTINEZ DELGADO
SECUESTRE DESIGNADO:	LILIANA PATRICIA HENAO LEON, integrante de la lista de auxiliares de la justicia, quien puede localizado en la calle 6 No. 13-38 Of. 208 Buga, cel: 2396158- 315-5536286-correo lilipahe30@hotmail.com.

En cumplimiento de la misión tendrá las siguientes facultades:

- 1º Señalar fecha y hora para la diligencia.
- 2º Fijar honorarios al secuestre.
- 3º Reemplazar al secuestre, solo cuando sea imposible localizar al designado.

DESCRIPCIÓN DEL BIEN INMUEBLE A SECUESTRAR: DE PROPIEDAD DEL DEMANDADO: MAIRA ALEJANDRA MARTINEZ DELGADO. El lote de terreno y la casa de habitación sobre el construida, distinguido con el número 32 de la manzana 3, localizado en la calle 5B Sur No. 1A - 38 del Municipio de Guacarí, Valle, determinado por los siguientes linderos: OCCIDENTE: En línea de diez metros (10.00 mtrs) con el lote No. 31 de la misma manzana. ORIENTE: En línea de diez metros (10.00 mtrs) con el lote No. 33 de la misma

manzana. NORTE: En línea de cinco metros con setenta centímetros (5.70 mtrs) con el lote No. 13 de la misma manzana. SUR: En línea de cinco metros con setenta centímetros (5.70 mtrs) con la calle 5B Sur. Predio con la matricula inmobiliaria No. 373-124859.

SE LE RECUERDA AL COMISIONADO QUE DEBE RESOLVER SOBRE LAS OPOSICIONES QUE SE PRESENTEN AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA.

SE LIBRA EL PRESENTE DESPACHO COMISORIO HOY, FEBRERO OCHO (08) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

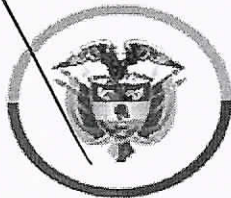


JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN
Secretario

Rad.- 2019-00214-00

SECRETARÍA.- Recibido en la fecha, pasa al despacho de la señora Juez, junto con el expediente, el anterior certificado de tradición (373-124920) con sus anexos del bien inmueble debidamente registrado el embargo, queda para la práctica de la diligencia de secuestro. Queda para proveer. Guacarí, Valle, febrero 08 de 2021.

JESÚS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

GUACARÍ VALLE

Auto de sustanciación

Radicación No. 2019-00340-00

Guacarí, Valle, febrero ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

VISTO el anterior informe de secretaría y verificado el mismo dentro del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO propuesto por BANCO BANCOLOMBIA, quien actúa a través de apoderado judicial contra EDINSON DUVAN CUENU MONTAÑO, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: EL juzgado para la practica de la diligencia de secuestro de los derechos del bien inmueble: con matrícula inmobiliaria No. 373-124920, el lote de terreno y la casa de habitación sobre el construida, distinguido con el número 10 de la manzana 04, localizado en la calle 5B No. 1B - 19 del Municipio de Guacarí, Valle, determinado por los siguientes linderos: OCCIDENTE: En línea de diez metros (10 mtrs) con el lote No. 9 de la misma manzana. ORIENTE: En línea de diez metros (10 mtrs) con el lote No. 11 de la misma manzana. NORTE: En línea de cinco metros con setenta centímetros (5.70 mtrs) con la calle 5B Sur. SUR: En línea de cinco metros con setenta centímetros (5.70 mtrs) con el lote número 23 de la misma manzana. Se comisionará al Inspector de Policía de esta localidad, a quien se le enviará despacho Comisorio respectivo, Designándose como secuestre a LILIANA PATRICIA HENAO LEON, integrante de la lista de auxiliares de la justicia, quien puede localizado en la calle 6 No. 13-38 Of. 208 Buga, cel: 2396158- 315-5536286-correo lilipahe30@hotmail.com. A quien se le enviará la comunicación de su nombramiento con las advertencias de ley. Igualmente queda facultado para Señalar fecha y hora para la diligencia, Fijar honorarios al secuestre, y Reemplazar al secuestre, solo cuando sea imposible localizar al designado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

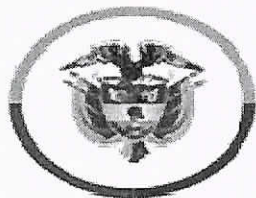
NHORA ELENA PALOMINIO QUINTERO
Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FUIA POR ESTADO No. 006

HOY 12 FEB 2021 A LAS 8:00 A.M

EJECUTORIA. 15 16 y 17 febrero



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
Calle 8 No. 4-30-Estación de Policía
Telefax 2538610
J01pmguacari@cendoj.ramajudicial.gov.co
GUACARÍ VALLE

DESPACHO COMISORIO No. 003

EL JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE GUACARÍ-
VALLE

A: INSPECTOR DE POLICÍA DEL VALLE.

HACE SABER:

Que dentro del proceso que se identifica más adelante se dictó Auto que los comisiona para la práctica de la diligencia de secuestro de bien inmueble de sus derechos que le corresponden al señor EDINSON DUVAN CUENU MONTAÑO que se relaciona:

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	BANCO BANCOLOMBIA
APODERADO:	JULIETH MORA PERDOMO
DEMANDADO:	EDINSON DUVAN CUENU MONTAÑO
FECHA DEL AUTO:	FEBRERO 08 DE 2020.
PROPIETARIO DEL BIEN:	EDINSON DUVAN CUENU MONTAÑO
SECUESTRE DESIGNADO:	LILIANA PATRICIA HENAO LEON, integrante de la lista de auxiliares de la justicia, quien puede localizado en la calle 6 No. 13-38 Of. 208 Buga, cel: 2396158- 315-5536286-correo lilipahe30@hotmail.com.

En cumplimiento de la misión tendrá las siguientes facultades:

- 1º Señalar fecha y hora para la diligencia.
- 2º Fijar honorarios al secuestre.
- 3º Reemplazar al secuestre, solo cuando sea imposible localizar al designado.

DESCRIPCIÓN DEL BIEN INMUEBLE A SECUESTRAR: DE PROPIEDAD DEL DEMANDADO: EDINSON DUVAN CUENU MONTAÑO. el lote de terreno y la casa de habitación sobre el construida, distinguido con el número 10 de la manzana 04, localizado en la calle 5B No. 1B - 19 del Municipio de Guacarí, Valle, determinado por los siguientes linderos: OCCIDENTE: En línea de diez metros (10 mtrs) con el lote No. 9 de la misma manzana. ORIENTE: En línea de diez metros (10 mtrs) con el lote No. 11 de la misma

manzana. NORTE: En línea de cinco metros con setenta centímetros (5.70 mtrs) con la calle 5B Sur. SUR: En línea de cinco metros con setenta centímetros (5.70 mtrs) con el lote número 23 de la misma manzana. Predio con matricula inmobiliaria No. 373-124920.

SE LE RECUERDA AL COMISIONADO QUE DEBE RESOLVER SOBRE LAS OPOSICIONES QUE SE PRESENTEN AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA.

SE LIBRA EL PRESENTE DESPACHO COMISORIO HOY, FEBRERO OCHO (08) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)



JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN
Secretario

Rad.- 2019-00340-00

SECRETARÍA.- Recibido en la fecha, pasa al despacho de la señora Juez, junto con el expediente, el anterior certificado de tradición (373-108322) con sus anexos del bien inmueble debidamente registrado el embargo, queda para la práctica de la diligencia de secuestro.
Guacarí, Valle, febrero 5 de 2021.

JESÚS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ VALLE

Auto de sustanciación

Radicación No. 2020-00101-00

Guacarí- Valle, febrero cinco (5) de dos mil veintiuno (2021).

VISTO el anterior informe de secretaría y verificado el mismo dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por FONDEICA mediante mandatario judicial contra HERMINZON ESCOBAR LOURIDO, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: El juzgado para la practica de la diligencia de secuestro de los derechos del bien inmueble urbano: Lote de terreno y la casa de habitación sobre el construida, localizado en la carrera 3C No. 5S – 03, del Municipio de Guacarí, Valle, comprendido entre los siguientes linderos: NORTE: En línea de dieciséis metros (16.00 mts) con la calle 5 sur del municipio SUR: En línea de dieciséis metros (16.00 mts) con el lote número tres (3) de la misma manzana. ORIENTE: En línea de seis metros (6 mts) con el lote número (2) de la misma manzana. OCCIDENTE: Que es su frente en línea de seis metros (6.00 mts) con la carrera 3C; predio con la matricula inmobiliaria No. 373-108322. Se comisionará al Inspector de Policía de esta localidad, a quien se le enviará despacho Comisorio respectivo, Designándose como secuestre a LILIANA PATRICIA HENAO LEON, integrante de la lista de auxiliares de la justicia, quien puede localizado en la calle 6 No. 13-38 Of. 208 Buga, cel: 2396158- 315-5536286-correo lilipahe30@hotmail.com. A quien se le enviará la comunicación de su nombramiento con las advertencias de ley. Igualmente queda facultado para Señalar fecha y hora para la diligencia, Fijar honorarios al secuestre, y Reemplazar al secuestre, solo cuando sea imposible localizar al designado.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

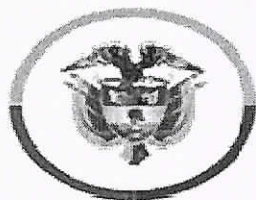
NHORA ELENA PALOMINIO QUINTERO
Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DELANTO ANTERIOR SE FIA POR ESTADO No. 006
HOY 12 FEB 2021 A LAS 8:00 A.M

EJECUTORIA 15 16 y 17 febrero

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Calle 8 No. 4-30-Estación de Policía
Telefax 2538610
J01pmguacari@cendoj.ramajudicial.gov.co
GUACARÍ VALLE

DESPACHO COMISORIO No. 01

EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACARÍ-
VALLE

A: INSPECTOR DE POLICÍA DEL VALLE.

HACE SABER:

Que dentro del proceso que se identifica más adelante se dictó Auto que los comisiona para la práctica de la diligencia de secuestro de bien inmueble de sus derechos que le corresponden al señor HERMINZON ESCOBAR LOURIDO, que se relaciona:

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	FONDEICA
APODERADO:	MARTHA CECILIA ORTEGA PORTILLO
DEMANDADO:	HERMINZON ESCOBAR LOURIDO
FECHA DEL AUTO:	FEBRERO 05 DE 2021.
PROPIETARIO DEL BIEN:	HERMINZON ESCOBAR LOURIDO
SECUESTRE DESIGNADO:	LILIANA PATRICIA HENAO LEON, integrante de la lista de auxiliares de la justicia, quien puede localizado en la calle 6 No. 13-38 Of. 208 Buga, cel: 2396158- 315-5536286-correo lilipahe30@hotmail.com.

En cumplimiento de la misión tendrá las siguientes facultades:

- 1º Señalar fecha y hora para la diligencia.
- 2º Fijar honorarios al secuestre.
- 3º Reemplazar al secuestre, solo cuando sea imposible localizar al designado.

DESCRIPCIÓN DEL BIEN INMUEBLE A SECUESTRAR: DE PROPIEDAD DEL DEMANDADO: HERMINZON ESCOBAR LOURIDO. Lote de terreno y la casa de habitación sobre el construida, localizado en la carrera 3C No. 5S – 03, del Municipio de Guacarí, Valle, comprendido entre los siguientes linderos: NORTE: En línea de dieciséis metros (16.00 mts) con la calle 5 sur del municipio SUR: En línea de dieciséis metros (16.00 mts) con el lote número tres (3) de la misma manzana. ORIENTE: En línea de seis metros (6 mts) con el lote

número (2) de la misma manzana. OCCIDENTE: Que es su frente en línea de seis metros (6.00 mts) con la carrera 3C; predio con la matrícula inmobiliaria No. 373-108322.

SE LE RECUERDA AL COMISIONADO QUE DEBE RESOLVER SOBRE LAS OPOSICIONES QUE SE PRESENTEN AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA.

SE LIBRA EL PRESENTE DESPACHO COMISORIO HOY, FEBRERO CINCO (05) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

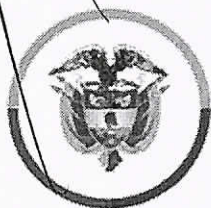
JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN
Secretario

Rad.- 2020-00101-00

INFORME SECRETARIA: Paso a despacho de la señora Juez, el presente proceso, en el cual presenta escritos el abogado de la parte demandante solicitando corregir el auto de sustanciación del 28 de febrero de 2019, por medio del cual se ordenó la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de litis, el cual por error de digitación se transcribió el nombre del demandado JOSUE MONTAÑA ZULES, siendo lo correcto JOSUE MONTAÑO ZULES. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Guacarí- Valle, febrero 08 de 2021.

JESÚS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ-VALLE

Interlocutorio No.466

Radicación No. 2018-00214-00

Guacarí- Valle, febrero ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Vista y verificada la nota secretarial dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por BANCO BANCOLOMBIA, a través de apoderado judicial contra JOSUE MONTAÑO ZULES, el despacho tiene para resolver lo siguiente:

1.- Procede a dictar auto de corrección del auto de sustanciación del 28 de febrero de 2019, por medio del cual se ordenó la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de litis, en el sentido de corregirlo, ya que por error de digitación se transcribió el nombre del demandado JOSUE MONTAÑA ZULES, siendo lo correcto JOSUE MONTAÑO ZULES.

ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante AUTO DE SUSTANCIACIÓN; se ordenó la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de litis y se libró el respectivo despacho comisorio No. 7 dirigido a la Inspector de Policía de Guacarí, Valle, el cual por error de digitación se transcribió el nombre del demandado JOSUE MONTAÑA ZULES, siendo lo correcto JOSUE MONTAÑO ZULES.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:

Por regla general proferida una providencia no es reformable, ni revocable por el mismo juez que la profirió. Ello solo es posible a través del ejercicio de la potestad de los recursos.

Sin embargo los artículos 285 a 287 del Código General del Proceso establecen las circunstancias y condiciones para que el Juez en aras de garantizar la materialidad de sus decisiones en cuanto a sus efectos proceda ya sea a la aclaración, corrección o adición de las providencias que emita.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Calle 8 No. 4-30-Estación de Policía
Telefax 2538610
J01pmguacari@cendoj.ramajudicial.gov.co
GUACARÍ VALLE

DESPACHO COMISORIO No. 004

EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACARÍ-
VALLE

A: INSPECTOR DE POLICÍA DEL VALLE.

HACE SABER:

Que dentro del proceso que se identifica más adelante se dictó Auto que los comisiona para la práctica de la diligencia de secuestro de bien inmueble de sus derechos que le corresponden al señor JOSUE MONTAÑO ZULES que se relaciona:

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	BANCO BANCOLOMBIA
APODERADO:	PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO
DEMANDADO:	JOSUE MONTAÑO ZULES
FECHA DEL AUTO:	FEBRERO 08 DE 2021.
PROPIETARIO DEL BIEN:	JOSUE MONTAÑO ZULES
SECUESTRE DESIGNADO:	LILIANA PATRICIA HENAO LEON, integrante de la lista de auxiliares de la justicia, quien puede localizado en la calle 6 No. 13-38 Of. 208 Buga, cel: 2396158- 315-5536286-correo lilipahe30@hotmail.com.

En cumplimiento de la misión tendrá las siguientes facultades:

- 1º Señalar fecha y hora para la diligencia.
- 2º Fijar honorarios al secuestre.
- 3º Reemplazar al secuestre, solo cuando sea imposible localizar al designado.

DESCRIPCIÓN DEL BIEN INMUEBLE A SECUESTRAR: DE PROPIEDAD DEL DEMANDADO: JOSUE MONTAÑO ZULES. Con matrícula inmobiliaria No. 373-104824, el lote de terreno y la casa de habitación sobre el construida, ubicado en la manzana B casa 28 cuya dirección es la calle 3A sur No. 1ª - 64 del Municipio de Guacarí, Valle, de la urbanización La Primavera Primera Etapa determinado por los siguientes linderos: NORTE: En una longitud de 6.00 mts con el lote No. 7 de la misma manzana. SUR: En una longitud de 6.00 mts su frente con la calle 3A sur anden al medio. ORIENTE: En una longitud de 12 mts con el lote No. 27 de

la misma manzana. OCCIDENTE: En una longitud de 12.00 mts con el lote No. 29 de la misma manzana.

SE LE RECUERDA AL COMISIONADO QUE DEBE RESOLVER SOBRE LAS OPOSICIONES QUE SE PRESENTEN AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA.

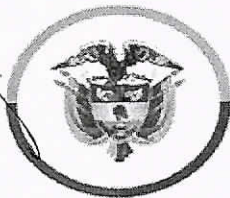
SE LIBRA EL PRESENTE DESPACHO COMISORIO HOY, FEBRERO OCHO (08) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)


JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN
Secretario

Rad.- 2018-00214-00

SECRETARÍA.- Recibido en la fecha, pasa al despacho de la señora Juez, junto con el expediente, el anterior certificado de tradición (373-87211) con sus anexos del bien inmueble debidamente registrado el embargo, queda para la práctica de la diligencia de secuestro. Queda para proveer. Guacarí, Valle, febrero 10 de 2021.

JESÚS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

GUACARÍ VALLE

Auto de sustanciación

Radicación No. 2020-00215-00

Guacarí, Valle, febrero diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

VISTO el anterior informe de secretaría y verificado el mismo dentro del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO propuesto por BANCO CAJA SOCIAL, quien actúa a través de apoderado judicial contra ANCIZAR RODRIGUEZ ULLOA, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: EL juzgado para la practica de la diligencia de secuestro de los derechos del bien inmueble: con matricula inmobiliaria No. 373-87211, el lote de terreno y la casa de habitación sobre el construida, distinguido con el número 18 de la manzana 02, localizado en la carrera 3A No. 8A - 14 del Municipio de Guacarí, Valle, determinado por los siguientes linderos: NORTE: En extensión de 15.00 metros, con el lote 17 de la misma manzana. SUR: En extensión de 15.00 metros, con el lote 19 de la misma manzana. ORIENTE: En extensión de 5.70 metros, con la carrera 3A, vía peatonal de la urbanización. OCCIDENTE: En extensión de 5.70 metros, con el lote 3 de la misma manzana. Se comisionará al Inspector de Policía de esta localidad, a quien se le enviará despacho Comisorio respectivo, Designándose como secuestre a LILIANA PATRICIA HENAO LEON, integrante de la lista de auxiliares de la justicia, quien puede localizado en la calle 6 No. 13-38 Of. 208 Buga, cel: 2396158- 315-5536286-correo lilipahe30@hotmail.com. A quien se le enviará la comunicación de su nombramiento con las advertencias de ley. Igualmente queda facultado para Señalar fecha y hora para la diligencia, Fijar honorarios al secuestre, y Reemplazar al secuestre, solo cuando sea imposible localizar al designado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

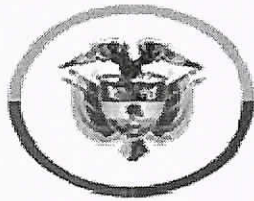
NHORA ELENA PALOMINIO QUINTERO
Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 006
HOY 12 FEB 2021 A LAS 8:00 A.M

EJECUTORIA. 15 16 y 17 febrero

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Calle 8 No. 4-30-Estación de Policía
Telefax 2538610
J01pmguacari@cendoj.ramajudicial.gov.co
GUACARÍ VALLE

DESPACHO COMISORIO No. 005

EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACARÍ-
VALLE

A: INSPECTOR DE POLICÍA DEL VALLE.

HACE SABER:

Que dentro del proceso que se identifica más adelante se dictó Auto que los comisiona para la práctica de la diligencia de secuestro de bien inmueble de sus derechos que le corresponden al señor ANCIZAR RODRIGUEZ ULLOA que se relaciona:

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	BANCO CAJA SOCIAL
APODERADO:	ELSA YOLANDA MENA HOLGUIN
DEMANDADO:	ANCIZAR RODRIGUEZ ULLOA
FECHA DEL AUTO:	FEBRERO 10 DE 2021.
PROPIETARIO DEL BIEN:	ANCIZAR RODRIGUEZ ULLOA
SECUESTRE DESIGNADO:	LILIANA PATRICIA HENAO LEON, integrante de la lista de auxiliares de la justicia, quien puede localizado en la calle 6 No. 13-38 Of. 208 Buga, cel: 2396158- 315-5536286-correo lilipahe30@hotmail.com.

En cumplimiento de la misión tendrá las siguientes facultades:

- 1º Señalar fecha y hora para la diligencia.
- 2º Fijar honorarios al secuestre.
- 3º Reemplazar al secuestre, solo cuando sea imposible localizar al designado.

DESCRIPCIÓN DEL BIEN INMUEBLE A SECUESTRAR: DE PROPIEDAD DEL DEMANDADO: ANCIZAR RODRIGUEZ ULLOA. el lote de terreno y la casa de habitación sobre el construida, distinguido con el número 18 de la manzana 02, localizado en la carrera 3A No. 8A - 14 del Municipio de Guacarí, Valle, determinado por los siguientes linderos: NORTE: En extensión de 15.00 metros, con el lote 17 de la misma manzana. SUR: En extensión de 15.00 metros, con el lote 19 de la misma manzana. ORIENTE: En extensión de

5.70 metros, con la carrera 3A, vía peatonal de la urbanización. OCCIDENTE: En extensión de 5.70 metros, con el lote 3 de la misma manzana. Predio con matricula inmobiliaria No. 373-87211.

SE LE RECUERDA AL COMISIONADO QUE DEBE RESOLVER SOBRE LAS OPOSICIONES QUE SE PRESENTEN AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA.

SE LIBRA EL PRESENTE DESPACHO COMISORIO HOY, FEBRERO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)


JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN
Secretario

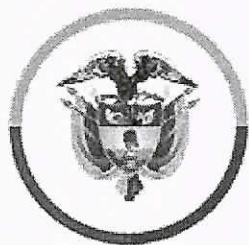
Rad.- 2020-00215-00

SECRETARIA.- Recibido en la fecha, pasa al despacho de la señora Juez, memorial solicitando la terminación del proceso por pago de la mora y desglose de documentos al cual se le dará trámite. **NO HAY EMBARGO DE REMANENTES.** Queda para proveer.

Guacarí, Valle, febrero 10 de 2021.

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN
Secretario.

SIN AUTO DE SEGUIR ADELANTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INTERLOCUTORIO No 127.
Radicación No. 2019-00455-00
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL.
GUACARI, VALLE
Febrero diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

VISTO el anterior informe de secretaría dentro del presente proceso Ejecutivo con título HIPOTECARIO, propuesto por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra LUIS CARLOS ARROYO QUINTERO, teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en lo que respecta a la terminación del proceso por el Pago de la mora, el juzgado accederá a lo pedido, así mismo y teniendo en cuenta que la terminación se da por el pago de las cuotas en mora el despacho ordenara el desglose de los documentos base de la obligación a la parte demandante y no procederá a oficial para el levantamiento de la medida cautelar ya que la misma nunca surtió efecto. En consecuencia el Juzgado:

RESUELVE.-

PRIMERO: DECRÉTASE la terminación del presente proceso Ejecutivo Hipotecario por EL PAGO DE LA MORA, quedando a paz y salvo hasta el mes de diciembre del 2020.

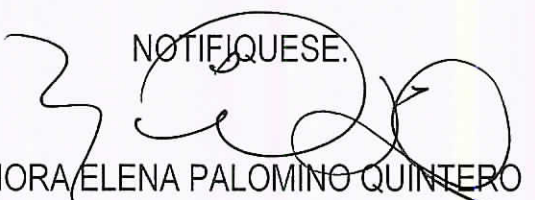
SEGUNDO: NO OFICIAR para el levantamiento de la medida cautelar ya que la misma nunca surtió efecto.

TERCERO: ORDENASE el desglose de los documentos Pagare No. 05701016400192420 y Escritura Pública de Hipoteca No. 2485 del 12 de noviembre de 2014, que sirvieron de base para esta ejecución, para lo cual se deberá dejar copia autentica de los mismos en el expediente, una vez se cancele el valor de las expensas en el Banco Agrario de Colombia para tal fin. Igualmente el oficio de desembargo del bien inmueble.

CUARTO: ORDÉNASE la entrega de los documentos base de esta ejecución al doctor JAIME SUAREZ ESCAMILLA cedula al 19.417.696, o a quien esté autorizado como dependiente judicial tanto en el escrito de la demanda, como en el escrito de terminación del proceso por pago de la mora.

QUINTO: VERIFICADO lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE.



NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

ALFONSO FRANCISCO LÓPEZ ALFONSO
CUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO
ANTECEDENTE ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 006
12 FEB 2021 ALAS 8:00 A.M.
EJECUTORIA. 15 16 y 17 febrero
JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACARÍ

Auto de Sustanciación

Radicación No. 2020-00161

Guacarí, Valle, febrero diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

Póngase en conocimiento de la parte demandante la información allegada por INGENIO PICHICHI S.A., para que obre dentro del proceso Ejecutivo Singular propuesto por RUPERTO VICENTE JARAMILLO, quien actúa a través de apoderado judicial contra NORBEY RAMIREZ BECERRA, para que se pronuncien si a bien lo tienen.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NHORA ELENA PALOMINIO QUINTERO

Juez

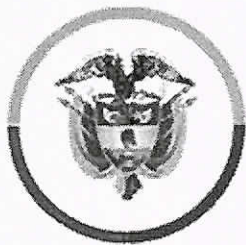
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 006

HOY 12 FEB 2021 A LAS 8.00 A.M.

EJECUTORIA. 15 16 17 febrero

JESUS ANTONIO TRUJILLO - JUEZ
S. J. 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACARÍ

Auto de Sustanciación

Radicación No. 2020-00086

Guacarí, Valle, febrero diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

Póngase en conocimiento de la parte demandante la información allegada por FIDUPREVISORA, para que obre dentro del proceso Ejecutivo Singular propuesto por COOPERATIVA COMCREDITOS, quien actúa a través de apoderado judicial contra CLAUDIO ESCOBAR, para que se pronuncien si a bien lo tienen.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NHORA ELENA PALOMINIO QUINTERO

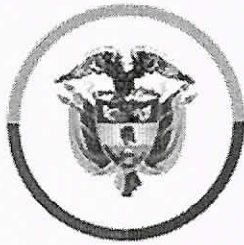
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO
LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 006
HOY 12 FEB 2021 A LAS 8:00 A.M.
EJECUTORIA. 15 16 y 17 febrero
JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN
Secretario

SECRETARIA: Recibido en el despacho el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante donde se solicita tener nueva dirección para notificar a un demandado. Se agrega al expediente respectivo. Queda para proveer.

Guacarí- Valle, febrero 10 de 2021.

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL, GUACARÍ-VALLE.
Auto Interlocutorio No. 110
Radicación 2019-00427-00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Guacarí- Valle, febrero diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

VISTO el anterior informe secretarial y verificado el mismo dentro de la presente demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA propuesta por BANCO DAVIVIENDA S.A., mediante mandatario judicial en contra de EDWIN ANCIZAR OSPINA IBARRA, el juzgado TENDRÁ como nuevas direcciones de notificación del demandado, la carrera 7C No. 31C-44 De Buga, Valle, carrera 15B No. 27-68 de Buga, Valle, carrera 3A No. 45 27 CS 34 MZ 5 TO 10 de Guacarí, Valle y correo electrónico edwinancizar_1988@hotmail.com.

CUMPLASE.

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR EL ESTADO No. 006

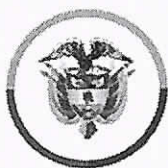
BY 12 FEB 2021 A LAS 8:00 A.M.

EJECUTORIA. 15 16 y 17 febrero

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN
Secretario

SECRETARÍA.- Recibido en la fecha. Pasa al Despacho de la señora Juez memorial aportado por la parte demandante con el respectivo proceso informando que a la fecha no ha sido posible la comparecencia del curador ad-litem por lo consiguiente se nombrara uno nuevo para efecto de la continuación del trámite. Sirvase proveer.
Guacarí, Valle del Cauca, febrero 10 de 2021.

JESÚS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
GUACARÍ VALLE
Auto Interlocutorio No. 109
Radicación No. 763184089001-2019-00211-00
Guacarí-Valle, febrero diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

VISTO y verificado el anterior informe de secretaría dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en contra de JOSE OLIDER BETANCOURT RODRIGUEZ, y teniendo en cuenta el memorial allegado por la parte demandante y revisado el expediente se observa que a la fecha no se han surtido las actuaciones procesales, que tiene que ver con la comparecencia del curador ad-litem del demandado, para el Despacho, se hace necesario, el relevo del curador nombrado, y se nombrara al que se encuentren en turno de la lista actualizada de los auxiliares de la justicia de la ciudad de Buga.

Es por lo anterior, que el Juzgado Promiscuo Municipal de San Juan Bautista de Guacarí, Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: RELÉVESE del cargo al Curador Ad-litem al doctor FREDY TEJADA DELGADO y en su reemplazo DESIGNAR como nuevo Curador *Ad-Litem* del demandado JOSE OLIDER BETANCOURT RODRIGUEZ, al doctor BERNARDO AVALO SALGUERO; quien figura en la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia, que se lleva en éste Despacho. Notifíquesele mediante el medio más expedito y déjese constancia en el expediente.

SEGUNDO: FIJAR como gastos al auxiliar por aceptar la designación, la suma de Doscientos Mil Pesos (\$200.000,00) que deberán ser cancelados por la parte actora en éste proceso a órdenes del Juzgado o directamente al Auxiliar de la Justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
GUACARÍ - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 006
HOY 12 FEB 2021 A LAS 8:00 A.M.
EJECUTORIA. 15 16 y 17 febrero



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE GUACARÍ

Auto de Sustanciación

Radicación No. 2020-00034

Guacarí, Valle, febrero nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).

Póngase en conocimiento de la parte demandante la información allegada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para que obre dentro del proceso Ejecutivo Singular propuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, quien actúa a través de apoderado judicial contra CARLOS ALBERTO MARTINEZ, para que se pronuncien si a bien lo tienen.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NHORA ELENA PALOMINIO QUINTERO

Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
GUACARÍ - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO
TERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 006
12 FEB 2021 ALAS 8.00 A.M.
15 16 y 17 febrero
JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACARÍ

Auto de Sustanciación

Radicación No. 2018-00401

Guacarí, Valle, febrero nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).

Póngase en conocimiento de la parte demandante la información allegada por el INGENIO PICHICHI S.A., para que obre dentro del proceso Ejecutivo Singular propuesto por el FONDO DE EMPLEADOS DEL INGENIO PICHICHI "FONEMPI, quien actúa a través de apoderado judicial contra WILSON JARAMILLO, JOSE JULIAN GARCIA MORA Y JOHAN STIVEN SANCHEZ, para que se pronuncien si a bien lo tienen.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NHORA ELENA PALOMINIO QUINTERO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 006
FECHA 12 FEB 2021 A LAS 8:00 A.M.

FECHA TUTORIA 15 16 y 17 febrero

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACARÍ

Auto de Sustanciación

Radicación No. 2020-00025

Guacarí, Valle, febrero cinco (05) de dos mil veintiuno (2021).

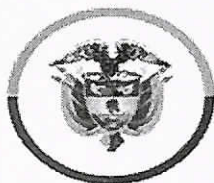
Póngase en conocimiento de la parte demandante la información allegada por la FUNERARIA SENDEROS DE PAZ, para que obre dentro del proceso Ejecutivo Singular propuesto por NEIBER FERNANDO CALERO, quien actúa a través de apoderado judicial contra JAVIER SERNA GARCES, para que se pronuncien si a bien lo tienen.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NHORA ELENA PALOMINIO QUINTERO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO
LA DEL AUTO ANTERIOR SE FUIA POR ESTADO No. 006
HOY 12 FEB 2021 A LAS 8:00 A.M.
EJECUTORIA. 15 16 y 17 febrero
JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI-VALLE

Interlocutorio No. 102

Guacarí, Valle, febrero ocho (8) del año dos mil veintiuno (2021).

REF: EJECUTIVO SINGULAR propuesto por PROSPERADOS GROUP JV S.A.S, quien actúa a través de apoderado judicial contra SANDRA DOMINGUEZ SALCEDO.

Radicación No. 2020-00060-00

1.-PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a proferir providencia que ordene seguir adelante la ejecución, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por PROSPERADOS GROUP JV S.A.S, quien actúa a través de apoderado judicial contra SANDRA DOMINGUEZ SALCEDO.

2.- ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante escrito presentado a este estrado judicial el día 06 de marzo de 2020, se promovió demanda ejecutiva Singular, propuesta por PROSPERADOS GROUP JV S.A.S, quien actúa a través de apoderado judicial contra SANDRA DOMINGUEZ SALCEDO.

Por interlocutorio No. 490, fechado del 28 de julio de 2020, se libra mandamiento por una suma de dinero más los intereses de mora más otros gastos y costas, contenidas en el pagare No. 1, suscrito el 03 de junio de 2019 (vista a folio 4).

La parte actora realizó los actos procesales para la notificación de la demandada SANDRA DOMINGUEZ SALCEDO, en la dirección aportada en la demanda (carrera 8 No. 2 – 33 de Guacarí, Valle), como lo establecen los artículos 291 y 292 del CGP.; a saber:

Notificación personal art. 291 CGP, fue recibida por la señora SARA VELEZ D, el día 11 de octubre de 2020, a través del correo certificado 472.

Notificación por aviso art. 292 CGP, fue entregada el día 16 de diciembre de 2020, la cual fue recibida por el señor JUAN DIEGO OSPINA, a través del correo certificado 472. La demandada no se presentó y guardó silencio.

Es así, que es obligación del juez una vez agotada una etapa procesal realizar un control sobre el proceso para evitar nulidades, para lo cual deberá sanear los vicios que las generen o que causen cualquier otra irregularidad en el proceso; vicios e irregularidades que no podrán ser alegadas en etapas siguientes, este control de legalidad se plasmó en el CGP en el artículo 132. Vicios e irregularidades que no evidenció el Despacho dentro de este asunto.

Bajo estas circunstancias y conforme lo establece el art 440 del CGP, es procedente en el caso bajo estudio previas las siguientes;

1. CONSIDERACIONES:

Al proferir Interlocutorio que ordene seguir adelante la ejecución, en el presente caso es necesario tener en cuenta que el artículo 422 del CGP expresa: *"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184..."*

A la presente ejecución se acompañó el pagare No. 1, suscrito el 03 de junio de 2019 (vista a folio 4), anexa a la demanda, que por reunir los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 y siguientes de código de Comercio, es viable concluir que presta mérito ejecutivo, ya que reúne los requisitos que de él se deprecian.

Habida cuenta de que una vez notificado la parte demandada en forma de aviso, dentro del término legal no propuso excepciones, no habiendo nulidad que declarar y verificado como esta que se reúnen los presupuestos procesales esto es, Juez competente, capacidad jurídica y procesal de las partes y demanda en forma, es procedente dictar providencia que ordene seguir adelante la ejecución del presente proceso.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guacarí, Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución promovida por PROSPERADOS GROUP JV S.A.S, quien actúa a través de apoderado judicial contra SANDRA DOMINGUEZ SALCEDO.

SEGUNDO: ORDENAR que las partes presenten la liquidación del crédito tal como lo ordena el numeral 1 del artículo 446 del CGP.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada señora SANDRA DOMINGUEZ SALCEDO.

CUARTO: FIJAR, como agencias en derecho la suma de CIENTO SETENTA Y UN MIL PESOS (\$ 171.000,00), equivalente al 5% de la deuda, de conformidad con el literal a., numeral 4, artículo 5 del Acuerdo PSAA 16-10554 agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, a favor de la parte actora.

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

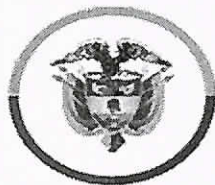
DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 006

Y 12 FEB 2021 A LAS 8:00 A.M

RECUTORIA. 15 16 y 17 febrero

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO.
Juez.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI-VALLE

Interlocutorio No. 108

Guacarí, Valle, febrero ocho (8) del año dos mil veintiuno (2021).

REF: EJECUTIVO SINGULAR propuesto por TRACTOCAD S EN CS, quien actúa a través de apoderado judicial contra HUGO ARMANDO SALCEDO.

Radicación No. 2019-00239-00

1.-PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a proferir providencia que ordene seguir adelante la ejecución, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por TRACTOCAD S EN CS, quien actúa a través de apoderado judicial contra HUGO ARMANDO SALCEDO.

2.- ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante escrito presentado a este estrado judicial el día 05 de julio de 2019, se promovió demanda ejecutiva Singular, propuesta por TRACTOCAD S EN CS, quien actúa a través de apoderado judicial contra HUGO ARMANDO SALCEDO.

Por interlocutorio No. 1583, fechado del 27 de agosto de 2019, se libra mandamiento por una suma de dinero más los intereses de mora, contenidas en las facturas de venta No. 47789, 47790, 48160, 48161 y 48568 No. 1 (vista a folios del 6 al 10).

La parte actora realizó los actos procesales para la notificación del demandado HUGO ARMANDO SALCEDO, en la dirección aportada en la demanda (calle 5 No. 4 – 48 de Guacarí, Valle), como lo establecen los artículos 291 y 292 del CGP.; a saber:

Notificación personal art. 291 CGP, fue recibida por la señora YOLANDA SALCEDO D, el día 21 de octubre de 2020, a través del correo certificado PRONTO ENVIOS.

Notificación por aviso art. 292 CGP, fue entregada el día 24 de noviembre de 2020 y recibida por la señora GLORIA AMPARO G, a través del correo certificado PRONTO ENVIOS. El demandado no se presentó y guardó silencio.

Es así, que es obligación del juez una vez agotada una etapa procesal realizar un control sobre el proceso para evitar nulidades, para lo cual deberá sanear los vicios que las generen o que causen cualquier otra irregularidad en el proceso; vicios e irregularidades que no podrán ser alegadas en etapas siguientes, este control de legalidad se plasmó en el CGP en el artículo 132. Vicios e irregularidades que no evidenció el Despacho dentro de este asunto.

Bajo estas circunstancias y conforme lo establece el art 440 del CGP, es procedente en el caso bajo estudio previas las siguientes;

1. CONSIDERACIONES:

Al proferir Interlocutorio que ordene seguir adelante la ejecución, en el presente caso es necesario tener en cuenta que el artículo 422 del CGP expresa: *"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184..."*

A la presente ejecución se acompañó facturas de venta No. 47789, 47790, 48160, 48161 y 48568 No. 1 (vista a folios del 6 al 10), anexos a la demanda, que por reunir los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 y siguientes de código de Comercio, es viable concluir que presta mérito ejecutivo, ya que reúne los requisitos que de él se deprecian.

Habida cuenta de que una vez notificado la parte demandada en forma de aviso, dentro del término legal no propuso excepciones, no habiendo nulidad que declarar y verificado como esta que se reúnen los presupuestos procesales esto es, Juez competente, capacidad jurídica y procesal de las partes y demanda en forma, es procedente dictar providencia que ordene seguir adelante la ejecución del presente proceso.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guacarí, Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución promovida por TRACTOCAD S EN CS, quien actúa a través de apoderado judicial contra HUGO ARMANDO SALCEDO.

SEGUNDO: ORDENAR que las partes presenten la liquidación del crédito tal como lo ordena el numeral 1 del artículo 446 del CGP.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada, señor HUGO ARMANDO SALCEDO.

CUARTO: FIJAR, como agencias en derecho la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$159.400,00), equivalente al 5% de la deuda, de conformidad con el literal a., numeral 4, artículo 5 del Acuerdo PSAA 16-10554 agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, a favor de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

A DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 006

OY 12 FEB 2021 A LAS 8:00 A.M

RECUTORIA 15 16 y 17 febrero



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACARÍ

Auto de Sustanciación

Radicación No. 2020-00172

Guacarí, Valle, febrero cinco (05) de dos mil veintiuno (2021).

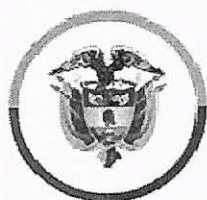
Póngase en conocimiento de la parte demandante la información allegada por la SECRETARIA DE EDUCACION DEL VALLE DEL CAUCA, para que obre dentro del proceso Ejecutivo Singular propuesto por LUIS FERNANDO MERA, quien actúa a través de apoderado judicial contra HORACIO VIVEROS NAGLES, para que se pronuncien si a bien lo tienen.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NHORA ELENA PALOMINIO QUINTERO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO
LA DEL AUTO ANTERIOR SE FUE POR ESTADO No. 006
HOY 12 FEB 2021 A LAS 8:00 A.M.
EJECUTORIA 15 16 y 17 febrero
JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL GUACARÍ, VALLE
Auto interlocutorio No. 82
Radicación 76-318-40-89-001-2020-00266-00
Guacarí, Valle, febrero ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

Estriba el Despacho en resolver sobre la admisión del proceso de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO propuesto por DORA ALICIA MUÑOZ DOMINGUEZ, quien actúa a través de mandatario judicial en contra de PEDRO NEL DOMINGUEZ PEÑARANDA Y PERSONAS INDETERMINADAS, el Despacho dispone lo conducente sobre la admisión o no de la misma, adoleciendo de los siguientes defectos formales:

1.- Evidencia el Despacho que la parte actora en el cuerpo de la demanda manifiesta que el demandado es el señor PEDRO NEL DOMINGUEZ PEÑARANDA, sin embargo en la revisión realizada por su admisión, el juzgado pudo observar que todos los documentos anexos a la misma, figura el nombre de TULIO NEL DOMINGUEZ PEÑARANDA, siendo necesario por la parte actora aclarar tal situación.

En ese orden de ideas, la demanda no reúne los requisitos para que se pueda, por ahora, admitir, es por ello, que se procederá con su inadmisión, concediendo un término de cinco (5) días para que se subsane, so pena de proceder a su rechazo,

Por lo brevemente expuesto este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO propuesto por DORA ALICIA MUÑOZ DOMINGUEZ, quien actúa a través de mandatario judicial en contra de PEDRO NEL DOMINGUEZ PEÑARANDA Y PERSONAS INDETERMINADAS, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que se subsane, so pena de proceder a su rechazo.

TERCERO: RECONOCER suficiente personería para actuar en este asunto al doctor RAFAEL VARELA MENA, cedulao al 14.896.050 y la T.P.161.192 del C.S.J, quien actúa conforme a las facultades conferidas en el poder allegado a la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 006
HOY 12 FEB 2021 A LAS 8:00 A.M.
EJECUTORIA. 15 16 y 17 febrero

SECRETARÍA: Recibido en la fecha. Pasa al Despacho de la señora Juez el anterior escrito de poder especial presentado por una de la parte demandada señora CARMEN ROSA GOMEZ VARGAS dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO presentado por VANESSA SALCEDO ORTIZ en contra de RODRIGO SALCEDO ORTIZ y CARMEN ROSA GOMEZ VARGAS. Queda para proveer.

Guacarí, Valle, febrero 4 de 2021.

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN.
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ VALLE

Auto Interlocutorio No. 092

Rad. 76-318-40-89-001-2013-00179-00.

Guacarí, Valle, febrero cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial y verificado el mismo de la presente demanda de proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO presentado por VANESSA SALCEDO ORTIZ en contra de RODRIGO SALCEDO ORTIZ y CARMEN ROSA GOMEZ VARGAS, en escrito anterior y atendiendo lo solicitado por la parte demandante en el poder especial conferido a un profesional del derecho; habrá de reconocerle personería para actuar en este asunto al tenor del artículo 74 del CGP.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guacarí,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOZCASE suficiente personería para actuar en este asunto al doctor JOSIAS CAICEDO FERNANDEZ, cedulada al 16651142 de Cali y la T.P. 61075 CSJ, en calidad de apoderado judicial de la señora Carmen Rosa Gómez Vargas, conforme a las facultades conferidas en el poder.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

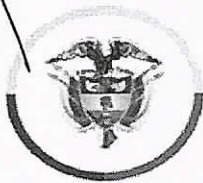
ANTERIOR SE FUE AGR ESTADO No. 06
12 FEB 2021 A LAS 8:00 A.M.

15 16 y 17 febrero

ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA. A paso a Despacho de la señora Juez, el anterior escrito presentado por la abogada de la parte demandante solicitando el nombramiento de perito dentro del proceso de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurada por el señor CARLOS HONORIO LOPEZ MONTES en contra de MARY HEANO HERNANDEZ y PERSONAS INCIERTAS e INDETERMINADAS, actualizando lo datos personales. Sírvase proveer.
Guacarí, Valle, febrero 11 de 2021.

JESÚS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ VALLE
Auto sustanciación
Radicación No. 76-318-40-89-001-2017-00413-00

Guacarí, Valle, febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretaria y verificado el mismo dentro de la demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurada por el señor CARLOS HONORIO LOPEZ MONTES en contra de MARY HEANO HERNANDEZ y PERSONAS INCIERTAS e INDETERMINADAS, teniendo en cuenta lo solicitado por la abogada de la parte demandante, por ser procedente el Juzgado, tendrá como correo electrónico del demandante CARLOS HONORIO LOPEZ MONTES el claulopezquin@gmail.com, celular 319-6466629 y, el de la apoderada judicial la doctora ALBA GARCIA FRANCO, el correo: francogarciaalba54@hotmail.com, celular 318-3774219.

Con relación a la solicitud de acceder al expediente electrónico, se le hace saber a la togada que no es posible en este caso, toda vez, que el mismo solamente se implementó a partir del mes de julio de 2020.

Respecto de acceder a los Estados del Juzgado, se le hace saber a la profesional del derecho, que los puede consultar en el link adjunto en la parte inferior del correo del juzgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 06

HOY 12 FEB 2021 A LAS 8:00 A.M

EJECUTORIA 15 16 y 17 Febrero

WWW.RAJESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez la presente demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO propuesto por MARIA OCARY JIMENEZ, quien actúa a través de mandatario judicial en contra de PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, junto con lo escritos allegando copia de fotografías del predio. Queda para proveer.

Guacarí, Valle, febrero 10 de 2021.

JESÚS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN.
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ VALLE

Auto Interlocutorio No.

Radicación No. 76-318-40-89-001-2018-00469-00
Guacarí, Valle, febrero diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial y verificado el mismo dentro de la presente demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO propuesto por MARIA OCARY JIMENEZ, quien actúa a través de mandatario judicial en contra de PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, el juzgado tiene para resolver lo siguiente:

El mandatario judicial, allego la publicación escrita del emplazamiento de las personas inciertas e indeterminadas. (Diario Occidente, sábado y domingo octubre de 2019)

Mediante auto interlocutorio No. 356 de marzo 30 de 2020, se le ordeno a la parte demandante que ante de la inclusión del emplazamiento en el Registro Nacional de persona emplazada para la Rama Judicial, y el nombramiento del curador ad-litem respectivo, debía complementar la valla con relación a los linderos.

El apoderado judicial demandante allega registro fotográfico en copia donde se constata de parte del Despacho que le fueron agregados a la valla, sus respectivos linderos.

En ese sentido, el Juzgado de conformidad con el artículo 375 numeral 7 inciso 5 del C.G.P, ordenara la inclusión del emplazamiento en el Registro Nacional de Persona Emplazadas para la Rama Judicial de conformidad con el Acuerdo PSAA14-10118 del año 2014, para efectos del nombramiento de curador ad-litem.

UNA VEZ SE SURTA A TRAVÉS DE LA PÁGINA (TYBA) LA INCLUSIÓN DE LA PERSONA EMPLAZADA, se nombrara el curador ad-litem dentro de este asunto, el Juzgado de conformidad con el Artículo 108 inciso 5 del CGP, designándose, al doctor (a) Abelardo Duque Lizola Maria, para que actúe como curador Ad-Litem de los de las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS del predio rural, ubicado en la vereda Guabas, de Guacarí, con matrícula inmobiliaria No. 373-42471 de Guacarí, para lo cual se notificará personalmente del Interlocutorio No. 0278 de febrero 14 de 2019, por medio del cual se admitió la demanda que ordenó el emplazamiento de las personas inciertas e indeterminadas. A quien se le comunicará la anterior decisión al abogado designado, de conformidad con el artículo 48 numeral 7 del CGP, indicándole además que el cargo es de forzosa aceptación, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la designación tal como lo establece el artículo 49 ídem. Así mismo, el Juzgado fijará gastos al auxiliar de la justicia por valor de \$ 250.000.000., a costa de la parte demandante, que deberán ser cancelados por la parte actora en éste proceso a órdenes del Juzgado o directamente al Auxiliar de la Justicia, a quien se le notificará su designación.

En razón y mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

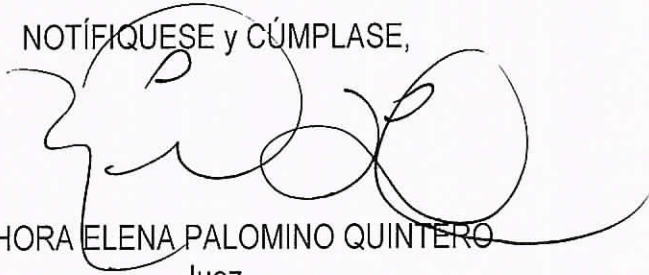
PRIMERO: TENER por surtido el emplazamiento de las PERSONA INCIERTAS E INDETERMINADAS dentro de demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO propuesto por la señora MARIA OCARY JIMENEZ, quien actúa a través de mandatario judicial en contra de PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, por las razones expuestas *ut-supra*.

SEGUNDO: ORDENAR la inclusión del emplazamiento en el Registro Nacional de Persona Emplazadas para la Rama Judicial de conformidad con el Acuerdo PSAA14-10118 del año 2014 para efectos del nombramiento de curador ad-litem.

TERCERO: UNA VEZ se surta a través de la página (TYBA) la inclusión de la persona emplazada, se nombrara el curador ad-litem dentro de este asunto, el Juzgado de conformidad con el Artículo 108 inciso 5 del CGP, designa al doctor Abelardo Duque Lizola Maria, para que actúe como curador Ad-Litem de los de las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS del predio rural, ubicado en la vereda Guabas, de Guacarí, con matrícula inmobiliaria No. 373-42471 de Guacarí, para lo cual se notificará personalmente del Interlocutorio No. 0278 de febrero 14 de 2019, por medio del cual se admitió la demanda que ordenó el emplazamiento de las

personas inciertas e indeterminadas. A quien se le comunicará la anterior decisión al abogado designado, de conformidad con el artículo 48 numeral 7 del CGP, indicándole además que el cargo es de forzosa aceptación, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la designación tal como lo establece el artículo 49 ídem. Así mismo, el Juzgado fijará gastos al auxiliar de la justicia por valor de \$ (250.000.00)=., a costa de la parte demandante, que deberán ser cancelados por la parte actora en este proceso a órdenes del Juzgado o directamente al Auxiliar de la Justicia. Igualmente, NOTIFICAR mediante el medio más expedito al curador designado, advirtiéndole que la designación en el cargo es de forzosa aceptación, en consecuencia, deberá comparecer ante el despacho inmediatamente o dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación para aceptar el cargo, so pena de incurrir en sanción disciplinaria.

NOTÍFQUESE y CÚMPLASE,

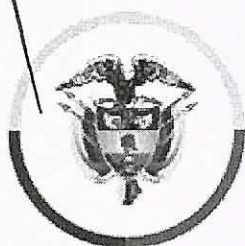

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO
LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 06
HOY 12 FEB 2021 A LAS 8:00 AM
EJECUTORIA. 15 16 y 17 febrero
JESÚS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Recibido en la fecha. A Despacho de la señora Juez el escrito de conclusiones del peritaje presentado por el abogado demandante, el cual no fue objetado igualmente se informa que el curador ad-litem designado no propuso excepciones dentro de la presente demanda VERBAL ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE LA TITULACIÓN propuesto por CELIA MARÍA CAMACHO LOPEZ en contra de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COOTRAPI" y DIANA MARIA PARRA CÁRDENAS. Queda para proveer.

Guacarí, Valle, febrero 8 de 2021.

JESÚS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ VALLE

Auto Interlocutorio No. 094

Radicación No. 76-318-40-89-001-2016-00189-00

Guacarí, Valle, febrero ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial y verificado el mismo dentro de la presente demanda VERBAL ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE LA TITULACIÓN propuesto por CELIA MARÍA CAMACHO LOPEZ en contra de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COOTRAPI" y DIANA MARIA PARRA CÁRDENAS, y como quiera que el bien con la matrícula inmobiliaria No. 373-33117, ubicado en la calle 4 No. 2-73/77/79, Barrio Saavedra Galindo jurisdicción del Municipio de Guacarí, Valle, se encuentra debidamente determinado, identificado y su ubicación plena, y no se presentaron excepciones u oposiciones a las pretensiones de la demanda, el juzgado de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1561 de 2012, FIJA como fecha y hora la del día 29 de febrero de 2021; 9:00 a.m., para llevar a cabo audiencia de ALEGATOS y SENTENCIA.

Igualmente se les advierte que la inasistencia injustificada a dicha audiencia trae consecuencias de tipo económico y procesal, señaladas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso. La audiencia será de manera virtual, motivo por el cual se les hará llegar el I.D., previamente las partes informen el correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 86

HOY 12 FEB 2021 A LAS 8:00 A.M.

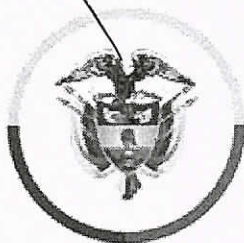
EJECUTORIA 15 16 y 17 febrero

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario

SECRETARIA: Recibido en la fecha. Pasa a Despacho de la señora Juez los anteriores escritos presentados por de la parte demandante con sus anexos (i) emplazamiento escrito diario País de los herederos del demandado MISAEL GIL CASTRILLON, (ii) desistimiento de las pretensiones de los señores Gloria Esperanza Gómez Valencia y Gerardo, (iii) escrito de aclaración del nombre de la señora Gladys Gil, emplazamiento escrito diario El País de los herederos de la causante MARIA DEL CARMEN SALCEDO GIL, (IV) escrito de vinculación como parte del proceso a la señora BETZAIDA QUINTERO como heredera de la causante NANCY ROJAS dentro de la presente demanda VERBAL ESPECIAL DE OTORGAR TITULO DE PROPIEDAD AL POSEEDOR MATERIAL DE BIEN INMUEBLE propuesto por los señores LUZ JANETH GIL CÓRDOBA, ALFONSO GUARÍN ARCE, GLORIA ESPERANZA GÓMEZ VALENCIA, LUÍS ENRIQUE GIL RAMÍREZ en contra de los señores CAYETANO HERNÁNDEZ, ROSA HERNÁNDEZ, LUISA HERNÁNDEZ, LUISA HERNÁNDEZ, SALOMÓN HERNÁNDEZ, MARÍA HERNÁNDEZ, NICOLSA HERNÁNDEZ y MISAEL GIL CASTRILLON, FLAVIO GIL CASTRILLÓN, EMIRO GIL CASTRILLON, NANCY GIL INFANTE, DORIS GIL INFANTE, NANCY ROJAS GIL, GLADYS GIL CASTRILLÓN, BELARMINA SALCEDO GIL, MARÍA DEL CARMEN SALCEDO GIL, OMAR HUMBERTO SALCEDO GIL. Queda para proveer.

Guacarí, Valle, febrero 11 de 2021.

JESÚS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ – VALLE.

Auto Interlocutorio No.
Rad. 76-318-40-89-001-20114-00184-00
Guacarí, Valle, febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretaria dentro de la presente demanda VERBAL ESPECIAL DE OTORGAR TITULO DE PROPIEDAD AL POSEEDOR MATERIAL DE BIEN INMUEBLE propuesto por los señores LUZ JANETH GIL CÓRDOBA, ALFONSO GUARÍN ARCE, GLORIA ESPERANZA GÓMEZ VALENCIA, LUÍS ENRIQUE GIL RAMÍREZ en contra de los señores CAYETANO HERNÁNDEZ, ROSA HERNÁNDEZ, LUISA HERNÁNDEZ, LUISA HERNÁNDEZ, SALOMÓN HERNÁNDEZ, MARÍA HERNÁNDEZ, NICOLSA HERNÁNDEZ y MISAEL GIL CASTRILLON, FLAVIO GIL CASTRILLÓN, EMIRO GIL CASTRILLON, NANCY GIL INFANTE, DORIS GIL INFANTE, NANCY ROJAS GIL, GLADYS GIL CASTRILLÓN, BELARMINA

SALCEDO GIL, MARÍA DEL CARMEN SALCEDO GIL, OMAR HUMBERTO SALCEDO GIL, el juzgado tiene para resolver lo siguiente:

El apoderado de la parte demandante allega certificado de defunción de uno de los demandados (Nancy Gil Rojas) se constata que efectivamente el demandado precitado ha fallecido, habrá entonces, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 159 numeral 1º y 160 del CGP, ordenarse a costa de la parte interesada citar a las personas interesadas en este asunto (*cónyuge, albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente o a la parte cuyo apoderado falleció o fue excluido o suspendido del ejercicio de la profesión*) del fallecido, para continuar con la actuación por cuanto el demandado no estuvo representado por apoderado judicial; salvo los herederos como manifiesta el togado en su escrito.

Así mismo, se ordenará el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS y DETERMINADOS de la demandada NANCY GIL ROJAS, previsto en el artículo 108 del CGP, en armonía con el artículo 10 de Decreto 806 de 2020: *“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Si la persona emplazada no comparece una vez surtido el emplazamiento, se le designará un Curador Ad-Litem con quien se surtirá la respectiva notificación.*

Igualmente, se reconocerá a la señora Betzaida Quintero en calidad de heredera en este asunto de la causante su señora madre NANCY ROJAS GIL.

Del emplazamiento escrito diario País de los herederos determinados e indeterminados de los demandados MISAEL GIL CASTRILLON y MARIA DEL CARMEN SALCEDO GIL, se tendrá por surtida.

Respecto al desistimiento de las pretensiones de los señores GLORIA ESPERANZA GÓMEZ VALENCIA Y GERARDO, se dará aplicación al artículo 314 del CGP.

Para el escrito de aclaración del nombre de la señora Gladys Gil, se tendrá dentro de este asunto a la señora Gladys Gil o Gladys Gil Castrillón como la misma persona con cedula de ciudadanía No. 29.537.957

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guacarí,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARASE la interrupción del proceso arriba indicado por el fallecimiento de la demandada señora NANCY ROJAS GIL, tal como aparece en el registro de defunción.

SEGUNDO: CÍTESE y HÁGASE comparecer a costa de la parte interesada, (*cónyuge, herederos, albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente o a la parte cuyo apoderado falleció o fue excluido o suspendido del ejercicio de la profesión*), de la fallecida NANCY ROJAS GIL, por cuanto el demandado no estuvo representado por apoderado judicial. Prevéngase a los citados que al momento de comparecer al despacho deben de allegar la prueba de calidad con el demandado fallecido.

TERCERO: ORDENASE el EMPLAZAMIENTO de los HEREDEROS INDETERMINADOS y DETERMINADOS de la demandada fallecida NANCY ROJAS GIL, dentro del presente proceso arriba indicado; previsto en el artículo 108 del CGP, en armonía con el artículo 10 de Decreto 806 de 2020: *“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Si la persona emplazada no comparece una vez surtido el emplazamiento, se le designará un Curador Ad-Litem con quien se surtirá la respectiva notificación.*

CUARTO: TENER por surtido el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS de los demandados MISAEL GIL CASTRILLON y MARIA DEL CARMEN SALCEDO GIL dentro de la demanda VERBAL ESPECIAL DE OTORGAR TITULO DE PROPIEDAD AL POSEEDOR MATERIAL DE BIEN INMUEBLE propuesto por los señores LUZ JANETH GIL CÓRDOBA, ALFONSO GUARÍN ARCE, GLORIA ESPERANZA GÓMEZ VALENCIA, LUÍS ENRIQUE GIL RAMÍREZ en contra de los señores CAYETANO HERNÁNDEZ, ROSA HERNÁNDEZ, LUISA HERNÁNDEZ, LUISA HERNÁNDEZ, SALOMÓN HERNÁNDEZ, MARÍA HERNÁNDEZ, NICOLSA HERNÁNDEZ y MISAEL GIL CASTRILLON, FLAVIO GIL CASTRILLÓN, EMIRO GIL CASTRILLON, NANCY GIL INFANTE, DORIS GIL INFANTE, NANCY ROJAS GIL, GLADYS GIL CASTRILLÓN, BELARMINA SALCEDO GIL, MARÍA DEL CARMEN SALCEDO GIL, OMAR HUMBERTO SALCEDO GIL, por las razones expuestas *ut-supra*.

QUINTO: ORDENAR la inclusión del emplazamiento en el Registro Nacional de Persona Emplazadas para la Rama Judicial de conformidad con el Acuerdo PSAA14-10118 del año 2014 para efectos del nombramiento de curador ad-litem.

SEXO: UNA VEZ se surta a través de la página (TYBA) la inclusión de las personas emplazadas, se nombrará el curador ad-litem dentro de este asunto, el Juzgado de conformidad con el Artículo 108 inciso 5 del CGP, designa al doctor (a) Carmen E. Espinosa Sanclemente.

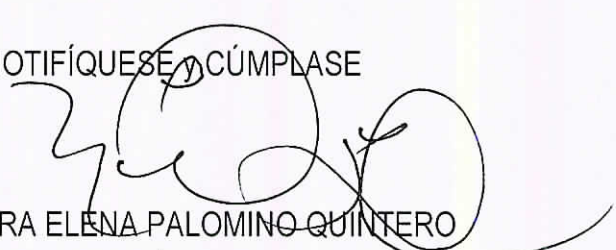
Espinosa Sanclemente, para que actúe como curador Ad-Litem de los de las de los HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS de los demandados MISAEL GIL CASTRILLON y MARIA DEL CARMEN SALCEDO GIL del bien inmueble, ubicado en la carrera 7 No. 11-86 de Guacarí, con matrícula inmobiliaria No. 373-47063, para lo cual se notificará personalmente del Interlocutorio No. 087 de febrero 10 de 2016, por medio del cual se admitió la demanda que ordenó el emplazamiento de las personas inciertas e indeterminadas. A quien se le comunicará la anterior decisión al abogado designado, de conformidad con el artículo 48 numeral 7 del CGP, indicándole además que el cargo es de forzosa aceptación, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la designación tal como lo establece el artículo 49 ídem. Así mismo, el Juzgado fijará gastos al auxiliar de la justicia por valor de \$ _____, a costa de la parte demandante, que deberán ser cancelados por la parte actora en este proceso a órdenes del Juzgado o directamente al Auxiliar de la Justicia. Igualmente, NOTIFICAR mediante el medio más expedito al curador designado, advirtiéndole que la designación en el cargo es de forzosa aceptación, en consecuencia, deberá comparecer ante el despacho inmediatamente o dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación para aceptar el cargo, so pena de incurrir en sanción disciplinaria.

SEPTIMO: DECRETAR el DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda contra los señores GLORIA ESPERANZA GÓMEZ VALENCIA Y GERARDO, de conformidad con el artículo 314 del CGP.

OCTAVO: TENER como parte demandante dentro de este asunto a la señora BETZAIDA QUINTERO ROJAS, en representación de su señora madre fallecida Nancy Rojas Gil, por tener derecho sobre el bien inmueble a prescribir e intereses legal y jurídico dentro del mismo.

NOVENO: RECONOCER personería para actúa en este asunto a la doctora NYDIA VIDAL cedula al 29.703.685 de Pradera Valle y la T.P. 147.869 del CSJ, en calidad de mandataria judicial de la señora Betzaida Quintero Rojas, en representación legal de su señora madre Nancy Rojas Gil (fallecida), conforme a las facultades conferidas en el poder.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FUIA POR ESTADO No. 06

HOY 12 FEB 2021 A LAS 8:00 A.M.

EJECUTORIA. 15 16 y 17 febrero

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ-VALLE
Interlocutorio No. 103
Radicación No. 2019-00183
Guacari-Valle, cinco (05) de febrero del dos mil veintiuno (2021).

Para proceder a liquidar las costas en el proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesta por JULIAN DAVID GRAJALES TORO contra JOSE IVAN TRUJILLO MARTINEZ, se fijaron como agencias en derecho la suma de CIENTO OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS MC/TE (\$ 181.500,00), correspondiente al 7% de la deuda. De conformidad con el artículo 6º del acuerdo PSAA16-10554 DE 2016, en armonía con el numeral 2 del artículo 365 del C.G.P., a favor de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

SECRETARÍA: Se procede por la Secretaria del Juzgado a liquidar las costas en este proceso de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., las cuales quedaran de la siguiente manera.

CORREO:	\$	0,00
<u>AGENCIAS EN DERECHO</u>	\$	181.500,00
TOTAL:	\$	181.500,00

JESÚS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario.

Radicación No. 2019-00183 Guacari-Valle, cinco (05) de febrero del dos mil veintiuno (2021).

VISTO y verificado el anterior informe de secretaría dentro del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO propuesta por JULIAN DAVID GRAJALES TORO contra JOSE IVAN TRUJILLO MARTINEZ, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., DEJA A DISPOSICION de las partes por el término de tres (3) días.

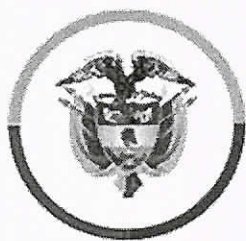
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

L. DEL AUTO ANTERIOR SE FUE POR ESTADO No. 006
12 FEB 2021 A LAS 8:00 A.M.
EJECUTORIA. 15 16 y 17 febrero

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADRO PROMISCOU MUNICIPAL

GUACARÍ, VALLE

Auto de Sustanciación

Rad. 2019-00294-00

Guacarí-Valle, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Vencido el término sin que la liquidación del crédito fuera objetada por la parte demandada dentro del proceso ejecutivo singular propuesto por TULUA MOTOS S.A., contra JHON EDUIN MARTINEZ VILLAMIL, el Despacho IMPARTE APROBACIÓN a la misma, en la suma de \$ 5.089.088 de conformidad con el artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

En firme esta providencia se ordena la entrega de los depósitos judiciales a la parte pertinente hasta el monto de lo liquidado.

CÚMPLASE y NOTIFÍQUESE,

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 006

HOY 12 FEB 2021 A LAS 8:00 A.M

EJECUTORIA. 15 16 y 17 febrero

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario